



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	30 DE OCTUBRE DE 2002	Suplemento 6276 B
-----------	-----------------------	-----------------------	----------------------

No. 17366

## DECRETO 181

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONRABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN I Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Titular del Poder Ejecutivo en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I de la Constitución Política Local, solicitó a este H. Congreso, la autorización para enajenar a título gratuito a favor de sus legítimos poseedores, un predio propiedad del Gobierno del Estado, que se localiza en la Ranchería Occidente Tercera Sección del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

**SEGUNDO.-** Que el Gobierno del Estado, es propietario de un predio rústico dividido en tres fracciones, ubicado en la Ranchería Occidente Tercera Sección, del Municipio de Comalcalco, Tabasco, como consta en la escritura pública número 12,650 de fecha 21 de octubre del año 2000, pasada ante la fe del Lic. José Guadalupe del Aguila Sánchez, Titular de la Notaría Pública Número Tres, con adscripción, ejercicio y sede en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, bajo

el número 1353 del libro general de entradas; a folios del 4461 al 4468 del libro de duplicados volumen 84; quedando afectado por dicho acto los predios 42802 y 42976 a folios 52 y 226, ambos del libro mayor volumen 176, y el predio 34266 a folio 13 del libro mayor volumen 142, con las siguientes superficies, medidas y colindancias:

### FRACCIÓN A)

**SUPERFICIE:** 0-69-95.73 Hectáreas. (CERO HECTÁREAS, SESENTA Y NUEVE ÁREAS, NOVENTA Y CINCO CENTIÁREAS, SETENTA Y TRES FRACCIONES).

**AL NORTE:** 114.40 metros, con calle Acceso Sección 29 de la Col. Carlos A. Madrazo Becerra;

**AL SUR:** 125.40 metros, con calle Acceso Privada (4.00 metros de ancho);

**AL ESTE:** 55.73 metros, con Santiago Hernández; y

**AL OESTE:** 60.56 metros, con Martha López.

### FRACCIÓN B)

**SUPERFICIE:** 1-00-00.00 Hectáreas. (UNA HECTÁREA).

**AL NORTE:** 300.00 metros, con H. Sección No. 29 del S.T.P.R.M. Col. Lic. Carlos A. Madrazo Becerra;

**AL SUR:** 301.50 y 10.00 metros, con Carmen Hernández de la Cruz, Santiago Hernández de los Santos y Joel García Leyva;

**AL ESTE:** 34.00 metros, con Pablo Hernández de los Santos; y

**AL OESTE:** 34.00 metros, con Francisco Peralta Burelo.

### FRACCIÓN C)

**SUPERFICIE** 0-09-44.62 Hectáreas. (CERO HECTÁREAS, NUEVE ÁREAS CUARENTA Y CUATRO CENTIÁREAS, SESENTA Y DOS FRACCIONES).

**AL NORTE:** 32.00 metros, con Col. Carlos A. Madrazo Becerra;

- AL SUR: 26.49, 8.50 y 17.50 metros, con demasía, Raúl de la Cruz Cobos y Carlos Manuel Alamina Camarero;
- AL ESTE: 10.00 y 0.45 metros, con Raúl de la Cruz Cobos y Col. Carlos A. Madrazo Becerra;
- AL NOROESTE: 41.50 metros, con Edison Vázquez Hernández; y
- AL SUROESTE: 9.00 metros, con Joel García Leyva.

**TERCERO.-** Que dicho predio fue donado al Gobierno del Estado, para regularizar la tenencia de la tierra a favor de sus legítimos poseedores y resolver el problema social de los asentamientos irregulares en la Ranchería Occidente Tercera Sección del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

**CUARTO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 Constitucional, fracción V, incisos d) y e) de la Carta Magna, así como lo dispuesto en los artículos 51, fracción I; y 33, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tabasco, es facultad del Gobierno del Estado, promover y realizar las acciones tendientes al desarrollo integral del Estado, y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como intervenir de conformidad con las Leyes Federales y Estatales de la materia en la regularización de la tenencia de la tierra.

**QUINTO.-** Que mediante oficio número DPU-0594/001 de fecha 25 de junio del 2001, la Dirección de Planificación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental (SEDESPA), realizó el estudio técnico y análisis de los documentos que obran en el expediente de solicitud, y de la inspección física correspondiente, dictaminó que era procedente, el autorizar al Titular del Poder Ejecutivo, la enajenación a título gratuito a favor de sus legítimos poseedores, otorgando a cada uno el título de propiedad del lote que le corresponda.

**SEXTO.-** Que una comisión de Diputados integrada por miembros de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y de Hacienda y Presupuesto de este H. Congreso, después de realizar el análisis de los documentos que obran en el expediente de solicitud y de la inspección física efectuada el 30 de mayo del presente año, determinó que era procedente autorizar al Titular del Poder Ejecutivo la enajenación a título gratuito, a favor de sus legítimos poseedores del predio descrito en el Considerando Segundo de este Decreto, lo anterior para cumplir con la garantía del artículo 4to. Constitucional, en el sentido de que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

**SÉPTIMO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como autorizar la enajenación o gravamen de los bienes de los Municipios y del Estado, por lo que se emite el siguiente:

### DECRETO 181

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, para que enajene a título gratuito la totalidad de los tres predios descritos en el Considerando Segundo de este Decreto, en favor de sus legítimos poseedores, otorgando a cada uno el título de propiedad del lote que le corresponda.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez que entre en vigor el presente Decreto, se remitirá un ejemplar del Periódico Oficial al Registro Público de la Propiedad que corresponda, para su debida inscripción.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS. DIP. JOAQUIN CABRERA PUJOL, PRESIDENTE.- DIP. DAVID GOMEZ CERINO SECRETARIO.- RUBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**SUFRAGIO EFECTIVO O REELECCION**

**LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO**

**LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR  
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

No. 17367

**DECRETO 182**

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCIONES I Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el Titular del Poder Ejecutivo Local, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I y artículo 51, fracción XII de la Constitución Política del Estado, solicita a este Honorable Congreso, la autorización para enajenar a favor de terceros diez vehículos de su propiedad.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al artículo 37, fracciones XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, a través de revisiones realizadas al inventario de su activo fijo, llevadas a cabo con el objeto de determinar la eficacia y rentabilidad con que están siendo utilizados los bienes muebles de su propiedad, se percató que un total de diez vehículos, se encuentran totalmente inservibles, por lo que fueron dados de baja.

**TERCERO.-** Que de conformidad con el artículo 38, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se faculta a la Oficialía Mayor para que en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado, elabore avalúos de los bienes muebles que se pretenden enajenar.

**CUARTO.-** Que la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, realizó un estudio de los documentos que obran en el expediente de solicitud y una inspección ocular de los bienes citados, determinándose la conveniencia de enajenarlos dada la no rentabilidad de su conservación y la insuficiencia y costo del almacenaje, lo que en las actuales circunstancias económicas, exige hacer aprovechables los productos de dichos bienes.

**QUINTO.-** Que con fecha 22 de mayo del presente año, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, efectuamos la supervisión física a los bienes muebles materia de este Decreto, comprobándose el estado inservible en que se encuentran los mismos, excluyéndose del presente Decreto: AUTOMOVIL SEDAN, marca VOLKSWAGEN, modelo 1991, Placas WNA1959, con número de serie 11M0026097 y número de inventario M4-M3-106, por encontrarse en condiciones de uso y el Volteo marca Dodge, modelo 1982, placas VM-51110, número de serie L2-14462 y número de inventario M4-M3-072, en virtud de que las características de la unidad supervisada no concuerdan con los datos proporcionados.

**SEXTO.-** Que una vez analizado el expediente técnico que nos fue remitido, se acordó solicitar a la Contaduría Mayor de Hacienda informara a esta Comisión si efectivamente dichos bienes pertenecen a la Junta Estatal de Caminos del Gobierno del Estado, informándonos ese órgano técnico, mediante oficio número HCE/CMH/DBP/936/2002 de fecha 3 de junio del presente año, que los mismos se encuentran registrados en sus inventarios y que pertenecen al Gobierno del Estado, oficio que se agregó al expediente técnico correspondiente.

**SEPTIMO.-** Que es facultad de este Honorable Congreso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como autorizar la enajenación o gravamen de los bienes de los Municipios y del Estado; por lo que en consecuencia, hemos tenido a bien emitir el siguiente:

#### **DECRETO 182**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para que a través de la Oficialía Mayor y con la intervención de la Secretaría de la Contraloría, enajene a favor de terceros previa convocatoria de remate y en subasta pública, un total de ocho vehículos, los cuales fueron dados de baja por la Junta Estatal de Caminos de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, que se detallan en el contenido del presente Decreto.

No.	MARCA	TIPO	MODELO	PLACAS	No. SERIE	INVENTARI
1	CHEVROLET	PICK-UP D-250	1985	VM-50124	1703-DFM-124394	M4-M3-018
2	CHEVROLET	PICK-UP	1985	VM-50126	1703-LFM-110586	M4-M3-031
3	DODGE	PICK-UP D-250	1991	VM-50133	MM021203	M4-M3-051
4	DODGE	PICK-UP D-150	1989	VM-51112	L9-45890	M4-M3-032
5	DODGE	VOLTEO	1984	VM-51253	L4-11415	M4-M3-022
6	VOLKSWAGEN	SEDAN	1991	WNA-1957	11M0026118	M4-M3-088
7	VOLKSWAGEN	SEDAN	1984	WNA-2066	11E0120425	M4-M3-086
8	CHEVROLET	REDILAS C-350	1993	VM-50120	3GCJC44K3PM11038 4	M4-M3-019

En términos de los artículos 852, 2216, 2217, 2218 y 2219, del Código Civil vigente en el Estado, aplicables en forma supletoria, el remate de los bienes muebles previo avalúo será publicado mediante subasta pública y deberá celebrarse en el lugar que para el efecto se señale en la convocatoria, misma que deberá contener todas las reglas, datos, disposiciones, modalidades y la lista de unidades motrices que se subastarán, así como las características y precios correspondientes.

De conformidad con los artículos 432, fracción V, segundo párrafo y 433, fracción IV, en lo conducente del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; la convocatoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por dos veces de 7 en 7 días, y en uno de los periódicos de mayor circulación, cuando menos quince días naturales antes de la fecha prevista para el remate. Serán aplicables las demás disposiciones del código adjetivo en la materia, en todo lo que fuera necesario en las diligencias administrativas que se llevaran a efecto.

Una vez llevado el remate, se fincarán los bienes a la persona física o jurídica colectiva que hubiere resultado adjudicada; para lo cual a efectos del traslado de dominio, queda autorizado el

Oficial Mayor del Gobierno del Estado, para endosar las facturas, a favor de la parte interesada; la entrega de dichas facturas debidamente endosadas, deberán hacerse constar en acta de venta, en la que se citen los pormenores pertinentes.

El producto de la venta de estos bienes, se considerará como recursos adicionales que pasarán a formar parte de los ingresos del Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal del año en que se lleve a cabo el remate; debiéndose informar al Congreso sobre la cantidad que de los mismos se obtengan, la cual deberá utilizarse para obras de interés social.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS. DIP. JOAQUIN CABRERA PUJOL, PRESIDENTE.- DIP. DAVID GOMEZ CERINO SECRETARIO.- RUBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**SUFRAGIO EFECTIVO O NO REELECCION**

**LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO**

**LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR  
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

No. 17368

**DECRETO 183**

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓNES I Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

**C O N S I D E R A N D O.**

**PRIMERO.**- Que el Gobierno del Estado de Tabasco es propietario de una chalana varada en el muelle del Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, con las características siguientes: Eslora 108', Manga 22', Puntal 10', Calado 9', Bodegas 2 de 369' M3. cada una y 1 de 174' M3., Tonelaje Bultos 350, Tonelaje a Granel: 500, con No. de Inventario 2-60148; asignada a la Central de Maquinaria de Tabasco, la cual no cuenta con factura, conforme oficio SPF/DGA/DRM/SBM/DBA/1010/00 de fecha noviembre 15 del año 2000, suscrita por el Subdirector de Bienes Muebles de la Dirección General de Administración de la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas.

**SEGUNDO.**- Que la empresa denominada "Calitab", Sociedad Anónima de Capital Variable ha solicitado al Gobierno del Estado el mueble arriba citado, que utilizará para la transportación de los productos que elabora en una fabrica de cal de su propiedad ubicada en el Municipio de Tenosique, Tabasco.

**TERCERO.**- Que mediante escritura pública número 2980 de fecha 2 de julio de 1998, ante la fe de la Lic. María Cristina Jiménez López, Notario Sustituto de la Notaria Pública No. 26 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo Titular la Licenciada Leticia del Carmen Gutiérrez Ruiz, quedó legalmente constituida la sociedad mercantil denominada "Calitab", S.A. de C.V., cuyo objeto lo constituye primordialmente la compra, venta, fabricación,

importación, exportación y comercialización de cal hidratada, cal grasa, carbonato de calcio, carbonato de magnesio sus derivados y similares, así como la celebración de toda clase de contratos civiles y mercantiles; inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, el día 5 de agosto de 1999 bajo el número 707, del libro general de entradas a folios del 8 al 19 del libro no. 4 de sociedades y poderes, volumen 23, sección de comercio.

**CUARTO.-** Que del análisis efectuado al expediente técnico remitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto, consideraron que la enajenación en Comodato de la Chalana propiedad del Gobierno del Estado, no es indispensable para que la empresa "Calitab", S.A. de C.V. cumpla con su objetivo social.

**QUINTO.-** Que de conformidad con lo asentado en el considerando cuarto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto, determinaron no autorizar al Titular del Poder Ejecutivo, enajenar en Comodato el bien descrito en el considerando primero de este Decreto

**SEXTO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I y XXIX de la Constitución Política del Estado es facultad de este H. Congreso, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como autorizar la enajenación de bienes propiedad del Estado y los Municipios; por lo que se emite el siguiente:

### DECRETO 183

**ARTICULO UNICO.-** No se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, enajenar en Comodato a la empresa "Calitab", S.A. de C.V., el bien mueble descrito en el considerando primero de este Decreto.

### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS. DIP. JOAQUIN CABRERA PUJOL, PRESIDENTE.- DIP. DAVID GOMEZ CERINO SECRETARIO.- RUBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR  
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.